

NACIONES UNIDAS  
ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/C.3/34/3  
12 octubre 1979

ORIGINAL: ESPAÑOL

---

Trigésimo cuarto período de sesiones  
TERCERA COMISION  
Tema 84 del programa

FACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Carta de fecha 12 de octubre de 1979 dirigida al Secretario General  
por el Representante Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de dirigirme al Señor Secretario General a fin de remitirle adjunto a la presente, notas Nrc. DP 549/979 y DP 535/979 de la delegación permanente del Uruguay en Ginebra, rogándole se sirva hacerlas distribuir en un documento oficial del XXXIV período de sesiones de la Asamblea General bajo el tema 84 del programa.

(Firmado) Edmundo NARANCIO  
Embajador  
Representante Permanente

DP/549/979

La delegación permanente del Uruguay ante la Oficina de las Naciones Unidas y los organismos especializados en Ginebra saluda muy atentamente a la División de Derechos Humanos y en relación con la nota DP/535/979 de 17 de septiembre de esta delegación, le hace saber que el Gobierno del Uruguay ha visto con sorpresa la publicidad que se ha dado a las situaciones mencionadas en la misma, que han sido objeto de publicaciones en el New York Times y en el International Herald Tribune y han sido recogidas de comunicados de prensa de las Naciones Unidas.

Las circunstancias que se señalan en la nota de referencia hacen sumamente objetable la conclusión a la que ha llegado el Comité. Dentro de estas consideraciones y a la luz de las informaciones proporcionadas por el Uruguay en la nota mencionada, se solicita la misma sea enviada a la Asamblea General en forma complementaria a la decisión adoptada por el Comité respecto de los casos en consideración.

Ginebra, 17 de septiembre de 1979.

DP/535/979

La delegación permanente del Uruguay ante la Oficina de las Naciones Unidas y los organismos especializados en Ginebra saluda muy atentamente al señor Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de hacerle llegar las observaciones e informaciones de su Gobierno que se transcriben a continuación.

En relación a su nota G/SO 215/51 URUG de fecha 18/5/979 y demás comunicaciones relativas al caso R.1/5 el Gobierno del Uruguay lamenta profundamente el hecho que el Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos haya adoptado decisión en relación a este caso en su séptimo período de sesiones, no obstante el manifiesto propósito de cooperación expresado en varias oportunidades por el Uruguay y reiterado en esa ocasión, con vistas a obtener una prórroga razonable para la contestación de las comunicaciones pendientes que podrían haber sido examinadas de todas maneras este año, durante el octavo período de sesiones del Comité, una vez recibidas las correspondientes respuestas.

En efecto, existen ocasionalmente situaciones en que resulta difícil cumplir con los plazos establecidos, en razón de las demoras entre las fechas de expedición de las comunicaciones por parte de O.N.U. y el recibo de las mismas en la Cancillería uruguaya.

Tal es la situación en el caso a que se hace referencia en esta oportunidad, en relación al cual se considera pertinente realizar las siguientes precisiones: Como fuera informado en su momento, el caso del Sr. José Luis Massera se encuentra a estudio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (caso 2011) y, no obstante la afirmación en contrario que figura en la decisión adoptada por ese Comité en fecha 10 de febrero de 1978, el Gobierno del Uruguay no ha recibido comunicación alguna por parte de aquel órgano regional al respecto.

/...

Por otra parte y corroborando esta situación cabe agregar que en fecha reciente, julio del presente año, el Gobierno uruguayo cursó respuesta a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación a la situación del Sr. Massera a instancias de una comunicación de ésta, de fecha posterior (octubre de 1978) a la decisión del Comité en que se aduce el retiro del caso.

No obstante este hecho, que por sí sólo podría desvirtuar la posibilidad de declarar admisible la comunicación (art.5 inc. 2a) del protocolo facultativo), el Gobierno del Uruguay, dando muestras una vez más de su propósito de colaborar con los trabajos del Comité, le envió posteriormente, el 16 de noviembre de 1978 una reseña de los derechos que asisten al imputado y de los recursos internos de que dispone.

En esta oportunidad, es intención del Uruguay ilustrar al Comité acerca de los detalles específicos del proceso al que se encuentra sometido el Sr. Massera, así como también acerca de su salud.

En primer lugar, se rechazan con la mayor firmeza las calumniosas informaciones contenidas en la comunicación del denunciante relativas al tratamiento, que según se alega, ha recibido el Sr. Massera. Es absolutamente falso que en los establecimientos de reclusión del Uruguay se someta a los detenidos a cualquier tipo de tortura o prácticas vejatorias. Tal clase de denuncia no configura más que otra instancia de la campaña de difamación emprendida contra el Uruguay por quienes intentan desacreditar su imagen ante la opinión pública internacional y cuya acción ha sido puesta en evidencia una y otra vez en toda ocasión en que se les han solicitado pruebas de sus temerarias afirmaciones.

El Sr. Massera, quien desde el año 1974 ocupara el cargo de primer secretario del proscrito partido comunista, fue detenido el 29 de octubre de 1975 e internado al amparo de las Medidas Prontas de Seguridad en relación con las actividades clandestinas desarrolladas por dicha agrupación. Sometido a la justicia, fue procesado por el Juez Militar de Instrucción de 2do. turno por hallarlo incurso en el delito previsto en el artículo 60 (V) del Código Penal Militar "Asociación Subversiva".

Posteriormente y habiéndose encontrado nuevos elementos probatorios se le procesó también por el delito previsto en el artículo 60 (i) inciso 6 en relación al 60 (XII) del Código Penal Militar "Atentado contra la Constitución en el grado de conspiración seguido de actos preparatorios" cometidos en "Concurrencia fuera de la reiteración", artículo 56 del Código Penal Ordinario y artículo 58 numerales 20 y 30 del Código Penal Militar "Ataque a la fuerza moral de las Fuerzas Armadas".

El 23/7/79 se dictó sentencia de primera instancia condenándolo a la pena de veinte años de penitenciaría encontrándose su causa ante el Supremo Tribunal Militar para su apelación.

Con referencia a su estado de salud, se transcribe a continuación el texto del informe médico correspondiente: "Paciente de 63 años que presentó fractura de cadera derecha presuntamente intertrocantera, la que consolidó mediante tratamiento

/...

médico exclusivo. Empujes de hipertensión arterial vinculados, al decir del paciente, fundamentalmente a estados de ánimo muy especiales. Tratado actualmente con: Diuserpina un comprimido tres veces por semana y Diazepan 5 mg. dos veces al día.

Enfermo lúcido, apirético. Piel y mucosas bien coloreadas. Panículo s/p. Cardiovascular central: s/p. Presión arterial: 21/12. Pulso: 85 p.p.m. No hay cianosis ni edemas. Peuropulmonar: sin particularidades. Abdomen: las cicatrices de operación de hernia de lines blanca si como la subcostal derecha y el lmac-burnez son continentes. Oscteoarticular: limitación en la movilidad de la cadera derecha.

Acortamiento post-traumático compensado ortopédicamente por aumento de la altura del taco de su zapato derecho. Mediante este artificio su cojera es leve. El paciente se auxilia para desplazamientos largos y para subir o bajar escaleras de un bastón. En algunas oportunidades presenta dolor a nivel de su cadera derecha, el que yugula mediante la toma de analgésicos comunes "resto del examen clínico: normal. El médico de servicio del E.M.R. 1 (Libertad) Luis E. Crespo"

Se transcribe igualmente texto del acta en que figuran declaraciones del detenido:

"Acta: a los 14 días del mes de enero de 1977, comparece una persona que acreditó ser: José Luis Massera Lerena, nacionalizado uruguayo, nacido en Génova, Italia c.i. No. 235.542 de profesión ingeniero el que interrogado sobre el siguiente tenor: Preguntado: sobre su estado de salud?

Contestando: que en el momento de mi detención tuve una caída accidental con mala suerte y me produjo una fractura de pelvis y que en el momento actual me encuentro totalmente recuperado que el hecho de utilizar un bastón es respetando las indicaciones del médico, uno de los mejores especialistas que me ha aconsejado el uso del mismo, aunque otros médicos me han indicado que no es necesario su uso para caminatas largas, lo utilizo por seguir las indicaciones de este especialista.

Preguntado: usted atribuye esa fractura a algún golpe mal intencionado, hecho con algún objeto contundente, puntapié, o podría haber sido provocado por una acción alevosa contra su persona?

Contestó: que de ninguna manera, reitero que fue una caída con mala suerte.

Preguntado: fue trasladado a algún hospital para su diagnóstico?

Contestó: que sí, he recibido atenciones médicas apropiadas a mi afección habiéndome sacado placas en el Hospital Central de las FF.AA. y recibí visitas de facultativos especializados.

Preguntado: tuvo usted alguna otra fractura posteriormente?

Contestado: que no. La única es la que he relatado anteriormente.

/...

Preguntado: tiene usted alguna otra afección?

Contestado: si, hipertensión arterial, en la unidad que estaba anteriormente me proporcionaban medicamentos, a los efectos en la actualidad se me prosigue el tratamiento y por supuesto se continúan los controles periódicos.

Preguntado: ha tenido usted acceso a visitas de familiares y abogados?

Contestó: he recibido la visita de mi hermana y de mi abogado en forma periódica.

Preguntado: se le ha proporcionado a usted la posibilidad de realizar algún trabajo de su especialidad durante su detención?

Contestó: si, he realizado cuatro trabajos de matemáticas y estaba realizando un estudio de filosofía pre-socrática y matemáticas con documentación que me llevó mi hermana a la unidad donde estaba anteriormente.

Preguntado: por qué fue usted detenido?

Contestó: por ser integrante del comité ejecutivo del partido comunista uruguayo, dos años después de haber sido declarado ilegal, y estando éste trabajando en la clandestinidad utilizaba para dicho trabajo el "alias" de Aurelio Machi y "A.M." y sabía de la existencia del clandestino aparato militar del partido.

Leída que me fue la presente, me ratifico de su contenido, dejando constancia que la misma fue hecha por sola voluntad, sin que mediaren apremios físicos o psicológicos de ningún tipo y para prueba de ello firmo un original y cinco copias, en la fecha más arriba indicada.

José Luis Massera Lerena  
C.I. No. 235.542

Fue visitado en marzo de 1978 por Premio Nóbel Dr. Anfinsen y otros miembros de la Academia Nacional de Ciencias de los EE.UU. y posteriormente entrevistado, en el mes de abril del mismo año, por integrantes de la American Bar Association.

El 30 de agosto del presente año además, durante la realización de una visita a los Establecimientos de Reclusión efectuada por los representantes diplomáticos acreditados en nuestro país, los Sres. Embajadores de Bélgica, Italia y EE.UU., estuvieron con el Sr. Massera.

Por último, cabe agregar que de manera alguna puede imputarse al Gobierno del Uruguay mala disposición en cuanto a suministrar información acerca de la situación del Sr. Massera pues a la ya mencionada, cursada oportunamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se suma la brindada oportunamente a otros organismos, instituciones internacionales (UNESCO, Unión Interparlamentaria) gobiernos e incluso a particulares que se han interesado por este caso.

/...

En lo que hace relación con el Sr. Luis María Bazzano, éste fue detenido el 6 de abril de 1975 en circunstancias en que participaba en actividades de propaganda clandestina en favor del proscrito partido comunista.

El 25/6/975 fue procesado por el Juez Militar de Instrucción de 2do. turno por hallarlo incurso en el delito previsto en el art. 60 (VI) del Código Penal Militar, en la medida determinada por el artículo 62 del Código Penal Ordinario "Complicidad de asistencia a la asociación subversiva. Posteriormente y habiéndose encontrado nuevos elementos probatorios se le procesó asimismo por los delitos de "Asociación subversiva" art. 60 (V) del Código Penal Militar y 60 (i) inc. 60 en relación al 60 (XII) "Atentado a la Constitución en el grado de conspiración seguida de actos preparatorios".

Con fecha 17/4/978 se dictó sentencia de primera instancia condenándolo a cuatro años y seis meses de penitenciaría.

El Sr. Bazzano ha contado en todo momento con la asistencia legal correspondiente, siendo su abogado defensor el Dr. Amílcar Perea. En lo que respecta a la atención médica recibida debe hacerse presente que en los Establecimientos de Reclusión del Uruguay la misma es permanente y consiste en:

- Médico y practicante de guardia permanente.
- Médico odontólogo con atención diaria durante ocho horas.
- Tres enfermeros en forma permanente.
- Asistencia médica intensiva, todas las especialidades y quirúrgica en el Hospital Central de las Fuerzas Armadas.
- Suministro de todos los medicamentos necesarios.

En cuanto a las condiciones de alojamiento y alimentación que se proporcionan en los Establecimientos de Reclusión, éstas son comparables a las mejores del mundo. La situación general del derecho a la integridad física está cabal y perfectamente protegida por las disposiciones y garantías del ordenamiento jurídico interno y por el normal funcionamiento de los órganos nacionales competentes.

Respecto a la Sra. Marta Valentini de Massera, fue detenida el 5/3/976 y procesada por hallarse incurso en el delito previsto en el artículo 60 (VI) del Código Penal Militar "Asistencia a la asociación". Habiéndose encontrado nuevos elementos probatorios, fue posteriormente procesada asimismo por el delito previsto en el artículo 60 (V) del Código Penal Militar "Asociación subversiva".

Por sentencia dictada el 1/11/978, fue condenada a tres años y seis meses de penitenciaría con descuento de la preventiva sufrida, siendo decretada su libertad recientemente, en agosto del presente año.

Ginebra, 17 de septiembre de 1979.

-----